

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 436 del 1 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

23 de diciembre de 2021

Luiz Heidi H S
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 474.

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DTE LUIS DANY SUAREZ ARCE Y DIANA CAROLINA GARCIA ORTEGA.
RDO 05-154-31-84-001-2021-00202-00
ASUNTO RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LUIS DANY SUAREZ ARCE Y DIANA CAROLINA GARCIA ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

Lizeth Johana Gomez Vallejo
LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 131 fijado hoy 24/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<i>Luiz Heidi H S</i> El secretario